



Quince de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1008
RADICADO N° 2023-00425-00

En la acción de tutela promovida por JHON JAIRO GUERRA GOMEZ contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que cuenta con 48 años de edad y se encuentra afiliado a la NUEVA EPS S.A., en el régimen contributivo. Indicó que presenta el diagnóstico denominado DOLOR EN RODILLA DERECHA CRONICO CON ANECEDENTE DE CIRUGIA – OTROS TRASTORNOS MENISCOS, por lo que su médico tratante le ordenó ayuda diagnóstica de resonancia magnética de miembro inferior y consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología, consulta que fue solicitada ante la entidad accionada, así como el medicamento tramadol – clohidratado + acetaminofén tableta, igualmente ordenado, sin tener respuesta positiva por parte de la EPS.

Por lo anterior solicitó que se proteja sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y justas, ordenándole a la NUEVA EPS garantizar la realización de la RESONANCIA MAGNÉTICA DE MIEMBRO INFERIOR así como la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA y el suministro del medicamento tramadol – clohidratado + acetaminofén tableta.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se

RADICADO N° 2023-00425-00

impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

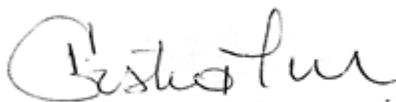
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JHON JAIRO GUERRA GOMEZ contra de la NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 203 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 